

Adjudicación de Apoyos

PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DTE: ANA ELBA COLONIA SILVA
DDO: CARLOS JULIO COLONIA SILVA
RADICACION: 765203110002-2021-00418-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 20 de Octubre de 2021, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que fue subsanado dentro del término otorgado. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1371 Radicación: 2021-00418-00

Palmira, Octubre Veinte (20) de Dos Mil Veinte y Uno (2021=

El apoderado de la parte actora, oportunamente presenta escrito y subsana los defectos de la demanda, advertidos en providencia No 1215 del 17 de septiembre de 2021.

Reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, y se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. del C.G.P.) en concordancia con lo establecido en el art. 3º. Del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos de ley.

No obstante, como la demanda fue presentada con posterioridad a entrada en vigencia de las normas contenidas en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019 que es a partir 27 de agosto de 2021 en lo atinentes a los procesos de adjudicación judicial de apoyos de carácter permanente, se debe exigir que con la presentación de la demanda se aporte el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico., por tal motivo se ordenará la presentación de dicho informe otorgándose un término para tal efecto.

En merito con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, respecto del señor CARLOS JULIO COLONIA SILVA, promovida mediante apoderado judicial por la señora ANA ELBA COLONIA SILVA

SEGUNDO: CORRER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora aportar el informe de la valoración de Apoyos del señor CARLOS JULIO COLONIA SILVA, misma que podrá ser realizada por entes públicos o privados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 38-3 y 4 de la Ley 1996 de 2019, este último que modifica el Art. 386 del C.G.P. dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Adjudicación de Apoyos

PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DTE: ANA ELBA COLONIA SILVA
DDO: CARLOS JULIO COLONIA SILVA
RADICACION: 765203110002-2021-00418-00

CUARTO: ALLEGADO el informe de la valoración de Apoyos del señor CARLOS JULIO COLONIA SILVA, el Juzgado determinará si hay lugar a notificarlos mediante Curador Ad-litem.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No.170** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Octubre 21 de 2021**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTÉN SALAZAR

Firmado Por

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18799639e5fdee2033bc49cb279b0aced9338ff64b47c5339312097ab46f47c3

Documento generado en 20/10/2021 06:52:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>